

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de Junio de 2021, en la fecha paso a despacho del señor Juez escrito allegado por la apoderada de la parte demandante donde solicita se expida nuevamente el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "ÓPTICA LAS GAFAS VILLAMARIA", ello en consideración a que la diligencia que se había fijado con anterioridad no se llevó a cabo por cuanto la demandante había desistido de la misma por un abono que había hecho el demandado a la deuda, pero que finalmente con el dinero abonado no alcanzó a cancelar la totalidad de la deuda. Para resolver.

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEIDY ESTEFANIA RAMÍREZ MARÍN

DEMANDADO: SEBASTIAN IDÁRRAGA VARGAS

RADICADO: 2019-00472

Por encontrar procedente la solicitud de expedir un nuevo despacho comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "ÓPTICA LAS GAFAS VILLAMARIA" solicitud que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante señora LEIDY ESTEFANÍA RAMÍREZ MARÍN, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor SEBASTIÁN - IDÁRRAGA VARGAS, y teniendo en cuenta que el bien objeto de la medida se encuentra aún embargado, el despacho expedirá nuevamente el despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia **de secuestro** del establecimiento de comercio denominado "ÓPTICA LAS GAFAS VILLAMARIA"

ubicado en la carrera 4 N° 10-42 en el barrio el centro de Villamaria, con matrícula mercantil N° 158499 de la Cámara y Comercio de Manizales, el cual fue embargado por este despacho mediante auto Interlocutorio N°. 1144 del 2 de diciembre de 2019 y comunicado mediante el oficio No. 2563 del 03 de diciembre, establecimiento que figura en cabeza del demandado señor IDÁRRAGA VARGAS.

Para el citado secuestro, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Promiscuo Municipal – reparto del Municipio de Villamaría, Caldas, a quien se le hará saber que tiene las facultades de: nombrar secuestre, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, y fijarle caución; no se le faculta para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c78739f90cd250ccf754d6fa01654c5ef1064a8810d14f763742ff525dfba6af

Documento generado en 02/06/2021 03:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>